



Tribunal Electoral  
del Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de  
Actuarios

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veinte de mayo de dos mil veintidós.

**Expediente TEECH/JDCI/002/2022**

**Parte Actora:** Regina Encinos Méndez, en su calidad de habitante y ciudadano indígena del municipio de Oxchuc, Chiapas.

**Autoridad Responsable:** Luis Gómez Santis, en su carácter de Presidente Concejal del Consejo Municipal de Oxchuc, Chiapas.

**Terceros Interesados, Partidos Políticos y Público en General.**

Con fundamento en los artículos 18, 20, 21, 24, 25, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como de los diversos 42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, todos del Estado de Chiapas; en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **veinte de mayo de dos mil veintidós**, el suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, Licenciado Julio Alberto Jordan Alfaro, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido el **día en que se actúa**; dictado por el Magistrado Gilberto de G. Bátiz García, Presidente de este Tribunal, en el expediente al rubro indicado; siendo las **17:00 diecisiete horas**, procedo a **notificar el contenido del acuerdo descrito en líneas que anteceden** a los **terceros interesados, partidos políticos y público en general**, mediante **cédula de notificación** que se fija en los **estrados físicos** de este Tribunal Electoral Estatal, así como en los **estrados electrónicos** que se publican en la página oficial de Internet de dicho Órgano Jurisdiccional; el cual se lee a la letra siguiente:

*“Vista la cuenta que da la Secretaria General de este Tribunal, con el escrito de presentación y medio de impugnación de referencia, en los que Regina Encinos Méndez, por su propio derecho y en su carácter de ciudadana indígena y Síndica Concejal del Municipio de Oxchuc, Chiapas, se inconforma en contra del “...actual Presidente Concejal de Oxchuc, Chiapas, LUIS GOMEZ SANTIZ por violencia política en razón de género en contra de mi persona y que derivan en la omisión del Consejo Municipal y la consecuente omisión del pago de mis prerrogativas a que tengo derecho como tal, para integrar el Consejo del municipio de Oxchuc, Chiapas, derivado del decreto número 106...” (Sic); y anexos que lo acompaña, descritos en la razón del Oficial de Partes que obra a foja veintiuno de los presentes autos, el que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertaran; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 102, numeral 12, fracciones VIII, XV, XVII y XXI del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 2, 3, 7, 10, numeral 1, fracción V, 55, párrafo 1, fracción I, 73, 107, 110, 111, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; y 7, fracciones XII, XXVI y XXXI, de Reglamento Interior*

de este Órgano Colegiado; se **ACUERDA: Primero.** Del análisis realizado al medio de impugnación se advierte que, la hoy actora se duele de la violación a su derecho político electoral como ciudadana indígena Tseltal del Municipio de Oxchuc, Chiapas, en contra del Presidente Concejal del ya referido municipio, entre otras cuestiones; en ese sentido, como el asunto planteado deviene de actos relacionados con un municipio regido por sistema normativo interno como lo es Oxchuc, Chiapas, **resulta procedente sustanciar el medio de impugnación como Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Originario de Comunidades Indígenas en Sistema Normativo Interno**, en términos de los artículos 10, numeral 1, fracción V, y 73, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas. **Segundo. Téngase por el escrito y medio de impugnación de cuenta**, con las mismas constancias, y con fundamento en los artículos 10, numeral 1, fracción V, 73, y 75, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, fórmese expediente con el número **TEECH/JDCI/002/2022** que le corresponde; y regístrese en el Libro de Gobierno. Por último, remítase a la ponencia del **suscrito**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del presente asunto, para que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 55, numeral 1, fracción I, 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas. **Tercero.** Por último, toda vez que, de la razón del Oficial de Partes de este Tribunal, se advierte que el ciudadano Francisco Avilés Sol, quien presenta ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el medio de impugnación signado por Regina Encinos Méndez, quien se identificó con su credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector AVSLFR67082707H100, quien manifiesta que "...se presenta por las acciones de violencia política en razón de género que se presentan en contra de la promovente se ve imposibilitada a presentar dicho recurso directamente..." (Sic); además, en dicha razón, el referido Oficial de Partes, añade "...en consecuencia, bajo la responsabilidad del mismo, aún si esto le causa un perjuicio mayor a quien promueven el Juicio Ciudadano, suscrito por Regina Encinos Méndez, se procede a recibir el escrito de presentación y medio de impugnación, constante de 20 fojas y anexos." (Sic); en consecuencia, sin mayor trámite, por conducto del personal de Actuaría adscrito a este Tribunal, remítase copia autorizada del escrito y medio de impugnación, promovido por Regina Encinos Méndez, por su propio derecho y en su carácter de ciudadana indígena Tseltal y Síndica Concejala del Municipio de Oxchuc, Chiapas a la Autoridad señalada como responsable, **Concejo Municipal de Oxchuc, Chiapas, a través de su Presidente Concejal**, mismo que puede ser notificado en el domicilio ampliamente conocido; para que proceda a dar el trámite correspondiente, atento a lo previsto por los artículos 50 y 53, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, conforme a lo siguiente: 1) Deberá **dar vista de inmediato** al partido político, coalición, precandidato, candidato, organización política, agrupación política o de ciudadanos o terceros interesados, que tengan un interés legítimo en la causa, mediante cédula que durante un plazo de **setenta y dos horas** se fije en los estrados respectivos; y, 2) dentro de **cuarenta y ocho horas** siguientes a la conclusión de dicho término, deberá remitir a este Órgano Jurisdiccional, copia certificada en que conste el acto o resolución impugnado, las pruebas aportadas y los demás documentos que se hubieren aportado a los mismos, el **informe circunstanciado en forma escrita y en medio digital** y, en general, la demás documentación relacionada y que se estime pertinente para la resolución; **con el apercibimiento que de no dar cumplimiento** a lo antes descrito, se le aplicará cualquiera de las medidas de apremio previstas por los diversos 54, 132 y 133, de la ley antes invocada; **además deberá señalar correo electrónico institucional para recibir notificaciones de**



Tribunal Electoral  
del Estado de Chiapas

0039

## Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de  
Actuarios

sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19; así como, **señalar domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, **apercibido** que de no hacerlo, se ordenará que las notificaciones que deban practicársele, aún las de manera personal, se le realicen a través de los estrados que se fijen en sitio visible de este Tribunal, con fundamento en los artículos 20, numeral 2, y 30 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas. **Notifíquese por oficio a la autoridad señalada como responsable, estrados físicos y electrónicos a las partes y para su publicidad, de conformidad con los artículos 20, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas. Cúmplase.** Así lo acuerda y firma el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la Secretaria General, quien da fe." (Sic)

Lo anterior se hace del conocimiento a las partes antes invocadas para los efectos legales correspondientes, firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **Doy fe.**

Licenciado Julio Alberto Jordan Alfaro  
**Actuario del Tribunal Electoral  
del Estado de Chiapas**

